

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2020
PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.	1001-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con la firma electrónica de **María Lucila Monjardín Castillo**. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese tanto el expediente físico como el electrónico**¹ relativo a la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“El Decreto número No. 52 (cincuenta y dos) expedido por la H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, mediante el cual se aprueba la reforma el (sic) Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como diversas reformas a la Ley Electoral del Estado de Baja California y a la Ley que Reglamenta las Candidaturas independientes en el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Numero (sic) 17 TOMO CXXVII el 27 de Marzo de 2020 .”

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con las identificadas bajo los números **128/2020** y **147/2020**, promovidas por los Partidos Acción Nacional y de Baja California, respectivamente, impugnando los mismos decretos legislativos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 163/2020

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵ y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente *******, como instructora del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad, con los puntos Primero⁷, Segundo⁸ y Quinto⁹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³

⁵ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁸ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2020

y Tercero Transitorio¹⁴, del Acuerdo General **8/2020**, así como con el Punto Quinto¹⁵, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **163/2020**, promovida por el Partido Revolucionario Institucional. Conste.
APR/LMT 01

¹⁴ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁵ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:23:11Z / 06/08/2020T21:23:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b3 3e 51 f5 0a e6 24 4f 94 59 93 c7 ac 90 93 5e 2c b9 6d e8 87 21 b7 4e 3a ba 87 7c d7 f8 ed 33 6d 58 60 e7 9b 55 7c d1 12 3f 9d f0 5b b2 97 30 fa f9 39 3a 22 5c 6f e3 c9 db 3c ae 78 53 15 8e 93 cc 75 39 43 33 7d 7a 94 6b 9b c8 72 75 92 89 a9 b6 94 af c8 bc 17 41 64 53 75 55 57 54 3d 0d ce b7 61 f7 9d ec 69 11 4a 67 d9 d6 50 65 89 16 2b 85 95 d9 48 c4 78 9e d8 8a 49 c5 7c d4 5d e1 da f1 fd 59 65 6e 0c 23 30 1c db fc f7 84 cc 80 6a d9 b2 4d 00 72 a6 a6 7c 67 bc d6 db 6c d4 5d ac 0b 42 56 0a 72 d8 50 12 c3 36 8b 1a 40 c5 79 9e 99 5b 58 a7 d2 bd 65 88 c3 bc b8 95 dd f7 e8 5b e1 29 5c 1a 54 97 45 44 0a 58 82 a2 e2 53 12 97 e8 44 9e 0f 79 aa 5f f5 d1 f8 f0 06 3d 16 f7 f6 30 fa 6d 9e fd bf 7c 60 28 08 ff 8a e0 d7 2d cf b3 7a d8 1f cf 01 b4 b4 45 48 95 f4 cd b7 d3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:23:12Z / 06/08/2020T21:23:12-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2020T02:23:11Z / 06/08/2020T21:23:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3260440			
	Datos estampillados	C5FD7EA55A9B42D31E0DF1881A1425B68728D6D2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:17:51Z / 06/08/2020T12:17:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 b6 42 5d b6 68 d0 27 0b ec d8 56 75 2a 70 82 db b3 c8 3c e1 9c 7b e5 02 e1 52 2a 6d 82 53 51 87 4c 33 22 c5 f6 10 d1 98 01 d5 85 72 f4 36 67 0d 38 57 c7 aa 0d aa 41 42 55 fd 68 28 5d 4c 7c 5f 2b 95 f2 ae 48 db 6c 53 e0 cb 73 fb 75 07 90 46 a6 32 7e 2c 79 7e e7 10 8e a7 06 ae a9 fa 96 15 04 f9 01 18 c4 48 b9 9f d3 3f b9 fd eb e8 d7 50 93 d2 e6 48 c4 f0 28 11 43 d4 90 dd 17 f4 e4 12 b8 8a 6a 23 64 e1 fd e2 c4 84 a8 2d 5b ca 1e 21 98 10 b6 99 f1 b9 cc ca 92 64 25 b2 13 7f 16 fb 93 d6 6e f6 45 02 4f 52 58 88 6d a1 68 4a ae dd a8 1f cf 4c b7 c3 a2 e3 e6 3e 40 36 05 29 a0 e3 a0 fd a0 07 fd 99 f5 87 93 4b 45 55 f8 8c f6 ba b0 8d de 08 e4 64 a4 88 0b b6 9d 58 2a 40 1d fd 70 09 29 ce 97 07 80 54 0e 11 39 df 5d 4e f1 40 f1 54 52 06 18 a1 07 b8 dc 91 32 54 15 05 c8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:17:52Z / 06/08/2020T12:17:52-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2020T17:17:51Z / 06/08/2020T12:17:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3258915			
	Datos estampillados	C83D17FF641A008625B245405B739D353B839835			